

Proceso: FIJACION ALIMENTOS.
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. DIST. JUD. V/CIO. 2022-1-00).

Causante:
Demandante: ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON
Demandado: GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL
Accionante: Demandado.
500013110002-2021-00271-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de enero de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Quinta de Decisión, Civil, Familia, Laboral; M.P. doctor ALBERTO ROMERO ROMERO, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por el señor GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, demandado dentro de este asunto.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que en este juzgado se tramita proceso de Fijación de Alimentos, Custodia y Regulación de Visitas promovido por la señora ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON contra el ahora accionante señor GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, de radicación No. 2021-271, admitida mediante proveído del 5 de agosto de 2021. Se observa que ciertamente con la contestación de la demanda, el extremo pasivo allegó demanda de Reconvención, respecto de la cual el juzgado no se ha pronunciado en forma alguna. Con auto del 26 de octubre de 2021 se señaló el 25 de febrero de 2022, a la hora de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de trámite, estado en el que se encuentra este asunto.

Proceso: FIJACION ALIMENTOS.
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. DIST. JUD. V/CIO. 2022-1-00).
Causante:
Demandante: ROSA ANGELICA CRUZ LAYTON
Demandado: GIOVANNI ENRIQUE GONZALEZ BERNAL
Accionante: Demandado.
500013110002-2021-00271-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. En vía de atender la demanda de reconvenición propuesta, en auto de la fecha se tomará la decisión correspondiente, advirtiéndose desde ya que se denegará de plano debido a que con dicha demanda de está promoviendo proceso de divorcio, el cual no es procedente darle trámite dentro del proceso de alimentos debido a la diferente cuerda procesal que exige, además la improcedencia de la acumulación de procesos, como lo señala el inc. 1º del art. 371 del C.G.P. e inc. final del art. 392 ibídem.

4. Así las cosas, si bien como antes se advierte, en su oportunidad se omitió dar respuesta a la reconvenición propuesta, en la fecha se está saneando la actuación. De esta manera se constituye en un hecho superado la situación anómala presentada y puesta en conocimiento en la acción constitucional propuesta, razón por la que se solicita al Superior sea denegada al decidir de fondo la misma.

5. De otro lado, préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, súrtanse las notificaciones respectivas, apórtese las constancias de ello, y envíese al Superior todo lo actuado en este asunto, incluso, el auto proferido en la fecha.

6. Oficiése informando lo antes expuesto y determinado.

Quedo respetuosamente,

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d818ae459d93ed20944ef807ac284da3f9aacf4fa85e853929450ea36d6dff8**

Documento generado en 13/01/2022 03:38:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>